

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO EL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

|                    |                                |
|--------------------|--------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | REPARACIÓN DIRECTA             |
| <b>DEMANDANTE:</b> | CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ HENAO  |
| <b>DEMANDADO:</b>  | ECOPETROL S.A.                 |
| <b>EXPEDIENTE:</b> | 50-001-33-33-002-2020-00107-00 |

Se observa la demanda radicada el día 03 de agosto del 2020<sup>1</sup> por CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ HENAO, invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA en contra de ECOPETROL S.A. y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, conforme a lo preceptuado en el art.155 num.6º y el art.156 num.6º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, de conformidad con el literal i), numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 ibídem.
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ HENAO, en contra de ECOPETROL S.A.

**SEGUNDO:** Tramitar por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

**TERCERO:** Notificar el presente auto en forma personal al Presidente de ECOPETROL S.A., así como a la PROCURADURÍA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 201, y notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Se comunica a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye

<sup>1</sup> TYBA, nombre del archivo 50001333300220200010700\_ActaReparto\_3-08-202011\_23\_54a.M.Pdf, certificado de integridad BA7B0706C3B6B572961E32A558BF8EDC21980A48.

falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la abogada SANDRA LUCIA EUGENIO ZARATE, como como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**SEXTO:** En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: [j02admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co), o al teléfono fijo (8) 672 49 97.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed550417d6e32109098f06b60fc0a19b4dd9ac3e5ca7d424e12afd830382dcd6**

Documento generado en 13/04/2021 12:04:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**